

**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE
ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO PRESENTADO POR [REDACTED]
[REDACTED], Y SE DECLARA CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO.**

Expediente nº 19/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Con fecha 24 de marzo de 2025, dor [REDACTED] interpuso, a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco, recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva contra el Acta nº 3 de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Tiro Olímpico, de 21 de marzo de 2025.

Segundo. – Posteriormente, el pasado día 7 de abril de 2025, [REDACTED] presentó, igualmente por vía electrónica, un escrito solicitando el desistimiento de la anterior pretensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

Teniendo en cuenta que el recurrente actúa de manera individual, no habiendo instado ningún otro interesado la continuación del procedimiento, que ha dejado constancia de su voluntad inequívoca mediante la solicitud de desistimiento aportada en la sede electrónica del Gobierno Vasco y que la cuestión suscitada no representa un evidente interés general, la Administración debe aceptar de plano el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA

Aceptar el desistimiento presentado por don [REDACTED] en relación a su recurso interpuesto ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva contra el Acta nº 3 de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Tiro Olímpico, de 21 de marzo de 2025, **declarando concluso el procedimiento**.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma.

CAROLINA MURO ARROYO
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva